E

l [anteproyecto](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comite-nacional-para-la-reforma-de-la-revisoria-fi/reglamento-1/proyecto-final-a-ctcp1-06-07-2022) que venimos comentando incluye en los informes del revisor fiscal “*5. Lo apropiado de la hipótesis de negocio en marcha de conformidad con lo establecido en el Marco Técnico Normativo vigente en Colombia*.” La redacción no es muy afortunada. Internacionalmente se considera apropiada la hipótesis o supuesto de empresa en marcha o continuidad. La cuestión es que él solo puede usarse cuando efectivamente la entidad se encuentre en ese estado. Si no es así, se tiene que cambiar la base contable, por la que es apropiada para las empresas en liquidación, hoy contenida en el anexo 5 del [Decreto de intervención económica 2420 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos%2F30030273). La cuestión es muy importante pero no tanto como para ser un tema que requiera su propio informe. Esto no articula con la NAI 580 que precisamente se denomina Empresa en funcionamiento. Como se sabe, según la evidencia, puede ser que no haya nada que manifestar, que deba incluirse un párrafo de énfasis o que la opinión tenga que ser desfavorable. Este numeral, como otros, nos hacen pensar que los redactores no consideraron debidamente las normas que por vía de intervención económica se han puesto en vigencia en el país. Luego el anteproyecto añade: “*6. El pago oportuno y lo adecuado de la autoliquidación de los aportes a seguridad social integral.*” Si esto se aprueba una exigencia de origen reglamentario se convertiría en un deber legal. La importancia de la seguridad social es innegable, pero la legislación y las autoridades del ramo están lejos de entender la realidad que rodea este deber. Hoy en día hay muchos empresarios que no logran producir lo suficiente para atender estas cargas. Esto es parte de los motivos por los cuales hay una gran informalidad. Si le añadimos normas que abusan de la posición dominante del Estado tenemos un sistema odioso. En algunas empresas los asuntos de nómina son responsabilidad de personas distintas de las que componen el departamento o área de contabilidad. Estos simplemente acumulan saldos que son informados por aquellos. La legislación no ha considerado debidamente la desaparición de los patronos. Puede que esta se produzca fraudulentamente, pero lo cierto es que no hay ante quien acudir. Finalmente, el anteproyecto reza: “7*. La concordancia entre el informe de gestión y los estados financieros.*” Se reproduce un deber que fue introducido a nuestra legislación en 1995, a partir de la regulación europea de la época, que, a su vez, era concordante con las disposiciones de los estándares de auditoría. Hoy en día el asunto se resuelve aplicando la NAI 720, la cual no exige un informe separado como parecería que debe producirse para cumplir la regla propuesta. Los supervisores, administradores y auditores han dado muy poca importancia y cuidado al informe de gestión, el cual es fundamental para poder encuadrar los trabajos del revisor fiscal, como labores basadas en atestaciones, que no requieren comprobaciones directas del auditor. Hay que tener muy en cuenta que uno de los objetivos de la información contable es apoyar la evaluación de los administradores, finalidad a la que también apunta la revisoría fiscal. El instrumento no debe ser más importante que la finalidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*